



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOHN EDIER MENDOZA OSPINA</b>
<b>DEMANDADO (S):</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00029-00</b>

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

<b>A CARGO DE PORVENIR S.A.</b>	<b>\$759.197</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$759.197</b>

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

Pasa a despacho del señor juez.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
**Secretaria**

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior, revoca el numeral segundo del auto interlocutorio 1304 del 19 de mayo de 2022. Por otra parte, obra en la foliatura solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora. En igual sentido se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHN EDIER MENDOZA OSPINA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00029-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

1. En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: REVOCAR** el numeral segundo del auto interlocutorio 1304 del 19 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de señalar que el saldo de la liquidación del crédito asciende a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.261.390,87)**. **SEGUNDO. - SE MANTIENE IGUAL** la providencia en lo no recurrido. **TERCERO. - SIN COSTAS** en esta instancia. **CUARTO. - REMITIR** el presente proceso al juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente auto..."

2. Por otra parte, obra en el expediente solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **01/04/2024**, fue depositado por **PORVENIR S.A.** dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030002763579** y **469030002763671**, por valor cada uno de **\$92.624.716** y **\$25.489.912**, respectivamente, los montos consignados corresponden al pago parcial de la condena objeto de ejecución y en favor del actor, por lo tanto y de conformidad con el poder obrante en el PDF30 del expediente ejecutivo, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales al Dr. **JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ** identificado con C.C. 10.498.183 y T.P. No. 189.651 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

3. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1.- Obedecer y Cumplir lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 646 del 24 de octubre de 2023.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ identificado con C.C. 10.498.183 y T.P. No. 189.651 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030002763579** y **469030002763671**, por valor cada uno de **\$92.624.716** y **\$25.489.912**, respectivamente, consignados por **PORVENIR S.A.**, correspondiente al pago parcial de la condena cuya ejecución se persigue, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

4.- REQUERIR al profesional del derecho aporte certificado de cuenta bancaria, con el fin de realizar el abono a cuenta de los depósitos judiciales que correspondan a su favor.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 010 de fecha 25/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab6d7b1bc2794230cea133deb05287e8bd6467a1c9f4c888893b85e8b06d509**

Documento generado en 24/01/2024 11:13:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**